

Datos del remitente:—

Datos del Destinatario:—

Nombre:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

Departamento :

VALLE DEL CAUCA

Ciudad:

PALMIRA_VALLE DEL CAUCA

Teléfono:

Nombre:

JAIRO USMA TOBAR

Departamento :

VALLE DEL CAUCA

Ciudad:

PALMIRA_VALLE DEL CAUCA

Teléfono:

Dirección:

CALLE 22 No. 28A-10

Dirección:

CARRER 18 No. 34a - 23 Barrio San Pedro

Eventos del Envío:—

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/07/2023 3:59:47 p. m.	PO.PALMIRA	✔ Admitido	
7/07/2023 4:22:49 p. m.	CD. PALMIRA	☑ Entregado	
10/07/2023 11:54:14 a. m.	CD.LA FLORA	📄 Digitalizado	

Teniendo en cuenta que el demandante no ha realizado pronunciamiento alguno sobre lo ordenado por esta Judicatura en el auto que antecede, y como quiera que Ley 1564 de 2012, en art. 317 hace referencia sobre el desistimiento tácito que se debe dar a los procesos o demandas que por una u otra forma el demandante no haya cumplido o realizado el acto procesal, para la continuación del mismo, y que lleva a tales procesos a su terminación, no lo es menos que antes de producirse dicho pronunciamiento, deberá requerir a la parte que haya formulado la demanda o promovido el acto procesal para que cumpla con el impulso del mismo, corresponderá hacerlo dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado. Por lo anterior, se requerirá al señor JAIRO USMA TOBAR, para que designe Apoderado Judicial para que lo represente dentro del presente proceso, notificándolo por aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva designar Apoderado Judicial que lo represente dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

CUARTO: ORDENAR la notificación por aviso al señor JAIRO USMA TOBAR, de lo aquí decidido. Líbrese las comunicaciones del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada MIREYA VELASCO SANTA, a voces del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e835ed2e4cfda025edccffe893078e0886313dfa2796c3a4e40bdb9d5946**
Documento generado en 05/09/2023 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>